

# Anuario Jurídico de La Rioja

16

2011  
2012

CRÓNICA:

*Crónica legislativa*

Antonio Fanlo Loras



UNIVERSIDAD  
DE LA RIOJA



## CRÓNICAS LEGISLATIVAS (2011 Y 2012)

ANTONIO FANLO LORAS

## CRÓNICA LEGISLATIVA DE 2011

SUMARIO: Ley 1/2011, de 7 de febrero, de Protección Civil y Atención de Emergencias de La Rioja. – 2. Ley 2/2011, de 1 de marzo, de autoridad del profesor y de la convivencia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. – 3. Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja. – 4. Ley 4/2011, de 1 de marzo, por la que se aprueba y autoriza el convenio de colaboración entre Comunidades Autónomas en materia de protección civil y gestión de emergencias. – 5. Ley 5/2011, de 18 de octubre, por la que se aprueba y autoriza el Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre trasplante renal. – 6. Ley 6/2011, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2012. – 7. Ley 7/2010, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2012.

La actividad legislativa del Parlamento de La Rioja, en 2011, se ha mantenido en los parámetros cuantitativos habituales, aunque con un apreciable descenso respecto del año anterior. De las siete leyes aprobadas, dos son de contenido económico (las habituales de presupuestos y la de medidas fiscales, conocida como ley de «acompañamiento»); dos son leyes autorizatorias de convenios de colaboración o cooperación con otras Comunidades autónomas; y tres son de contenido sustantivo.

Seguiré en su exposición el criterio cronológico de aprobación.

### **1. Ley 1/2011, de 7 de febrero, de Protección Civil y Atención de Emergencias de La Rioja**

Esta ley ordena las acciones de protección civil y atención de emergencias en el ámbito de La Rioja, delimitando las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas de La Rioja, tanto en materia de previsión, prevención y control de los diferentes riesgos como en la gestión de las situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública que se desencadenen y rehabilitación de los servicios públicos esenciales. El Título I define su objeto y ámbito de aplicación, las definiciones y las acciones de las Administraciones Públicas en materia de prevención civil y gestión de emergencias, los principios de actuación de las entidades públicas y privadas y los servicios operativos llamados a intervenir.

El Título II regula la protección civil ante situaciones de riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad. A tal efecto, el Capítulo I establece las actuaciones básicas diferenciando la previsión y prevención (Catálogo y Mapa de Riesgos de La Rioja), a cuyo fin sujeta los instrumentos de ordenación del

territorio y de planeamiento urbanístico a informe de los órganos competentes en materia de protección civil (art. 10.3); la planificación (planes de protección civil, distinguiendo el Plan Territorial de Protección Civil –PLATER-CAR–; los planes territoriales municipales o supramunicipales –que deben elaborar los que tengan una población superior a 20.000 habitantes o aquellos municipios incluidos en el Catálogo y Mapa de Riesgos por su especial peligrosidad–, que serán aprobados provisional y definitivamente por los órganos plenarios, previa homologación de la Comisión de Protección Civil de La Rioja, art. 14.5–; los planes especiales; los planes de actuación y los planes de autoprotección); las actuaciones operativas una vez activados los planes (gestión de las situaciones de urgencia o emergencia, principios para la movilización de los recursos, dirección operativa y declaración de interés nacional). El Capítulo II establece la organización administrativa delimitando las competencias autonómicas y locales (Gobierno, Consejería competente, municipios, entidades supramunicipales, Comisión de Protección Civil). El Capítulo III se refiere a la colaboración ciudadana y el IV a la potestad de inspección.

El Título III determina los servicios operativos integrantes del sistema autonómico de protección civil (servicios de extinción de incendios y salvamento; de seguridad ciudadana; de asistencia sanitaria; contra incendios forestales y de protección del medio ambiente; voluntariado de protección civil; servicios de la Administración y concesionarios; organizaciones no gubernamentales, empresas públicas y privadas; organizaciones técnicas o colegiadas y profesionales; medios auxiliares); se refiere a la coordinación y unidad de mando y especifica los servicios públicos, entidades y organizaciones necesarios para hacer frente a las situaciones de emergencia o catástrofe. El Título IV establece el régimen sancionador. En las Disposiciones adicionales, transitorias y finales se configura la prestación del servicio de extinción de incendios en los municipios de más de 20.000 habitantes; se contempla la posibilidad de crear la Escuela de Protección Ciudadana de La Rioja y el Servicio de Emergencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la adaptación de los planes existentes a la nueva regulación.

## **2. Ley 2/2011, de 1 de marzo, de autoridad del profesor y de la convivencia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

Esta ley reconoce y refuerza la autoridad del profesor y fomenta la consideración y respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidad con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo y garan-

tizar el derecho a la educación, así como establece el marco general de los proyectos educativos y normas de organización y funcionamiento que deben elaborar los centros para asegurar el cumplimiento del plan de convivencia. Su aplicación se extiende a todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma autorizados que impartan las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. A tal efecto, los directores, demás miembros del equipo y profesores que ejerzan potestades de gobierno, docentes y disciplinarias tendrán la condición de autoridad, protección que se extiende a los inspectores. Los hechos constatados en el ejercicio de sus competencias disciplinarias gozan de la presunción de veracidad cuando se formalicen por escrito y cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Se incluye en esta ley el marco general del régimen disciplinario de los centros educativos (conductas antijurídicas y tipos de sanciones) que deben ser establecidas en las normas de organización y funcionamiento de cada uno de los centros docentes, a los que hasta el momento había dado cobertura legal la llamada «Ley de acompañamiento» para 2009.

### **3. Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja**

Esta ley tiene por objeto la adopción de medidas integrales y globalizadoras para la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia sobre la mujer y la ejercida en los ámbitos intrafamiliar y escolar, así como el establecimiento de un sistema de asistencia a las víctimas y a sus hijos o a otras personas dependientes de ellas, víctimas directas o indirectas, que garantice acciones, asistencia, detección, protección y recuperación de las mismas.

Su Título Preliminar establece las disposiciones generales, su ámbito de aplicación (víctimas de la violencia sobre la mujer y la ejercida en los ámbitos intrafamiliar y escolar), principios y fines, así como el concepto de violencia según la ley (violencia ejercida sobre la mujer, violencia intrafamiliar y violencia en el ámbito escolar) y formas de la misma (malos tratos físicos, psicológicos, económicos, sexuales, agresiones y abusos sexuales a menores o corrupción de los mismos, acoso sexual, tráfico o utilización de la víctima con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual, actuaciones contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, conductas tendentes al aislamiento y marginación social del escolar, extorsiones que amenacen la integridad física o emocional del escolar o su familia, otras análogas lesivas de la dignidad de las víctimas).

El Título I desarrolla la coordinación y planificación que debe existir entre los organismos e instituciones que intervienen con víctimas de violencia a cuyo objeto crea la Comisión Institucional de Coordinación para la Sensibilización, Protección y Recuperación Integral de Víctimas de Violencia de La Rioja, que participa en la elaboración del Plan sectorial de sensibilización, protección y recuperación integral de víctimas, debiéndose aprobar protocolos o acuerdos de actuación coordinada.

El Título II recoge, en sus cuatro capítulos, las medidas para la investigación, la formación (de los profesionales y personal de la Administración Pública; del personal judicial; educativo; de la seguridad; de la salud; de los medios de comunicación), de sensibilización y de prevención.

El Título III establece, en sus cuatro capítulos, las medidas de asistencia integral especializada de las víctimas de violencia (información y asesoramiento; servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales; intervención respecto de víctimas con menores a su cargo; servicio de mediación; Oficina de atención a la víctima del delito; atención telefónica y de emergencia; servicio de atención psicológica inmediata; puntos de encuentro familiar) y las medidas de protección en el ámbito judicial (derecho a la información y orientación jurídica; derecho a la asistencia letrada; personación del Gobierno de La Rioja en los procedimientos penales por causas de violencia), de la seguridad (actuaciones de colaboración y plan de seguridad personal) y de la salud (derecho a la atención sanitaria).

El Título IV, también de cuatro capítulos, regula las medidas para la recuperación integral de las víctimas de violencia (ámbito educativo; de la formación y el empleo; de la vivienda; otras medidas de apoyo, como programas de intervención con hombres condenados por violencia de género y con mujeres afectivamente dependientes de sus agresores y las redes de colaboración ciudadana contra la violencia.

#### **4. Ley 4/2011, de 1 de marzo, por la que se aprueba y autoriza el convenio de colaboración entre Comunidades Autónomas en materia de protección civil y gestión de emergencias**

Esta Ley aprueba y autoriza el convenio de colaboración entre Comunidades Autónomas en materia de protección civil y gestión de emergencias, que permite a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja suscribir los convenios que en esta materia puedan celebrarse, en el marco de lo dispuesto en el art. 145.2 de la Constitución y al objeto de hacer operativo

el uso del número telefónico 112 como número único de llamadas de emergencia, en aplicación de la Decisión del Consejo de las Comunidades Europeas, de 29 de julio de 1991.

**5. Ley 5/2011, de 18 de octubre, por la que se aprueba y autoriza el Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre trasplante renal**

Esta Ley aprueba y autoriza el Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre trasplante renal.

**6. Ley 6/2011, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2012**

Aprueba los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2012, integrados por el presupuesto de la Administración General y en los que se integran los del Parlamento, del Consejo Consultivo, de los organismos autónomos (Servicio Riojano de Salud, Servicio Riojano de Empleo, Instituto de Estudios Riojanos, e Instituto Riojano de la Juventud); los de los organismos de derecho público (Consejo Económico y Social, Consejo de la Juventud); los de las entidades públicas empresariales (Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y Agencia del Conocimiento y la Tecnología), los de las sociedades públicas (Valdezcaray, SA; Instituto Riojano de la Vivienda, SA; La Rioja Turismo, SAU; la Entidad de Promoción, Certificación y Servicios Agroalimentarios, SA; Entidad de Promoción, Certificación y Servicios Agroalimentarios, S.A.; y ADER, Infraestructuras, Financiación y Servicios, S.A.) y los de las fundaciones públicas (Fundación Rioja Salud; Fundación Hospital de Calahorra; Fundación Tutelar de La Rioja; Fundación Rioja Deporte) y el de un consorcio público (Consortio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja), cuyo importe global asciende –excluido el de las sociedades y fundaciones públicas– a 1.320.466.903, euros, lo que supone, respecto del ejercicio anterior 62 millones de euros más (un 4.7 por ciento aproximadamente), debido a la inclusión del coste del servicio de la Administración de Justicia, lo que supone mantener el compromiso de austeridad y contención del gasto, en el contexto de crisis económica y financiera global. Así, pese a que el Consejo de Política Fiscal y Financiera autorizó a las Comunidades Autónomas un déficit del 1.3 por ciento del PIB para el ejercicio de 2012, se han elaborado los presupuestos con déficit cero, con el fin de contribuir a la recuperación de la confianza en nuestras instituciones. La Ley ha incluido un nuevo título



que regula el crecimiento del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma, limitando el mismo y destinando los mayores ingresos a la disminución de la deuda.

### **7. Ley 7/2011, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2012**

Por décimo quinto año consecutivo se aprueba la conocida como ley de «acompañamiento» de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, cuya efectividad requiere adoptar diferentes medidas, de carácter ejecutivo o normativas, que por su naturaleza tributaria o por afectar a disposiciones con rango legal, requieren forma de ley, así como otras de carácter administrativo y de organización.

Las medidas tributarias dictadas lo son en uso de las facultades normativas que corresponden a las Comunidades Autónomas y que plasman la política en materia fiscal del Gobierno, tanto en relación con los impuestos cedidos por el Estado como sobre los tributos propios. Las medidas de carácter tributario conservan las establecidas en ejercicios anteriores, compiladas en un único texto normativo, si bien se introducen algunas novedades.

Así en el Título I y en relación con la escala autonómica del *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas* se mantiene la reducción a lo largo de toda la escala de un 1 por ciento en relación con la definida por el Estado; en cuanto a la deducción autonómica sobre la cuota íntegra autonómica se mantienen las deducciones (99 por ciento) por nacimiento y adopción de segundo o ulterior hijo, por inversión en rehabilitación de vivienda habitual, por adquisición de vivienda habitual (suprimida por el Estado para 2011, pero reintroducida por Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre), por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en medio rural, extendiendo su vigencia al año 2011, a la vista de los cambios establecidos en la normativa estatal.

En el *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*, en las adquisiciones *mortis causa* o *inter vivos* se mantienen las reducciones (99 por ciento) para el cálculo de la base imponible en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social esté en La Rioja y vivienda habitual. Asimismo, la deducción del 100 por ciento para las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual o de donación de vivienda de padres a hijos (100 por ciento hasta un determinado valor, reduciéndose la deducción a mayor valor), extendida a partir del 2012 a las cantidades amortizadas de

préstamos y créditos hipotecarios, como ya ocurría con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

En el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, se mantiene, respecto del primero, el tipo impositivo general del 7 por ciento, reduciéndose para la adquisición de vivienda habitual (el 5 por ciento para viviendas de protección oficial, para jóvenes, para minusválidos y el 3 por ciento, para familias numerosas), o se fija el de un 6 por ciento para las viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación. Se fijan otros tipos reducidos para operaciones inmobiliarias sujetas y exentas al IVA (2 por ciento), en transmisiones onerosas de determinadas explotaciones agrarias (4 por ciento) o en transmisiones onerosas de inmuebles adquiridos por sociedades constituidas por jóvenes empresarios. En cuanto al impuesto de actos jurídicos documentados, se mantienen los tipos impositivos para documentos notariales, o en determinadas operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios.

En cuanto a los tributos sobre el juego vuelven a reducirse los tipos impositivos a la vista de la crisis que sufre el sector. Se ha procedido a actualizar nuevamente al alza el coeficiente del canon de saneamiento (del 0,35 a 0,47) para garantizar el cumplimiento de los objetivos de financiación del Plan Director de Saneamiento y Depuración 2007-2015. Finalmente se han actualizado algunas tasas (ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público; por inscripción en pruebas de acceso a la función pública; la denominación y hecho imponible de la tasa en materia de expropiación; transporte de agua en camiones cisterna; tarifas tasa por servicios sanitarios, nuevas tasas por los servicios de registro y certificación de productos ecológicos, denominaciones de origen o indicaciones geográficas; tasas telecomunicaciones, y cuantía de la tasa por licencia comercial específica).

En cuanto a las medidas administrativas, la ley modifica diversas leyes sectoriales como la de función pública de la Comunidad Autónoma (suprime el automatismo en la concesión de la prolongación en el servicio activo, así como los días adicionales de vacaciones para el personal funcionario); patrimonio (reforzando la posición como órgano horizontal y de control de la Consejería de Administración Pública y de Hacienda como órgano de administración, gestión y conservación de los bienes y derechos; que debe informar las normas que afecten a bienes públicos y de propiedades especiales); coordinación de policías locales (flexibiliza los requisitos para la creación de policías en los municipios de menor población y para actualizarla a la normativa básica estatal); colegios profesionales (flexibiliza los supues-

tos de creación); ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales (reduce trámites innecesarios y agiliza los procedimientos de autorización); espectáculos y de juego y apuestas (atribuyendo, como ocurre en la mayor parte de las Comunidades Autónomas, el régimen administrativo completo de los establecimientos de juego, incluidos los horarios, a los órganos con competencias en materia de juego y afectando la recaudación de las sanciones a programas sociales, educativos y de salud pública de carácter general); ordenación del territorio y urbanismo (mejora su redacción y facilita su interpretación y aplicación); de pesca (eleva el mínimo de las multas leves); de medio ambiente (tipificación de faltas leves); vivienda (facilita la descalificación de viviendas de protección oficial, previa devolución de los beneficios fiscales, al efecto de facilitar su puesta en el mercado si no encuentran salida); de responsabilidad patrimonial (eleva la cuantía a 50.000 euros en que es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo); de servicios sociales (flexibiliza la prestación de servicios sociales de municipios y mancomunidades); de caza (amplia la superficie del Coto Regional de Caza de Cameros-Demanda).

## CRONICA LEGISLATIVA DE 2012

SUMARIO: 1. Ley 1/2012, de 12 de junio, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada. – 2. Ley 2/2012, de 20 de julio, de racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. – 3. Ley 3/2012, de 20 de julio, por la que se suspende el funcionamiento del Consejo Económico y Social de La Rioja. – 4. Ley 4/2012, de 20 de julio, de reforma de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano. – 5. Ley 5/2012, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. – 6. Ley 6/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2013. – 7. Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013.

### **1. Ley 1/2012, de 12 de junio, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada**

Tiene por objeto crear una red de apoyo a la mujer embarazada que se encuentre en una situación de desprotección o riesgo de exclusión social (falta de integración en una relación familiar estable; minoría de edad; inestabilidad laboral o falta de recursos económicos) de manera que, ante embarazos imprevistos, sea asesorada sobre cómo superar cualquier conflicto que el embarazo le pueda suponer y ser informada sobre las ayudas y apoyos que pueda recibir para culminar su embarazo y superar con éxito la crianza de su hijo o hijos. A tal efecto, ordena al Gobierno la creación de unidades de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada, que le proporcionen información sobre los recursos de protección social existentes en el ámbito estatal, autonómico y local, públicos y privados, y en especial los referentes a salarios de inserción social, ayudas a la maternidad, ayudas en materia de residencia, apoyo a la reinserción laboral y centros de educación infantil. Con igual propósito otorga prioridad a la mujer embarazada para acceder a las prestaciones o ayudas dentro de las políticas sociales regionales, en particular, cuando se trate de menores de 30 años en situación de desprotección o riesgo de exclusión social, y de forma específica, a las menores de edad. A tal objeto, el Gobierno aprobará un Plan Integran de Apoyo a la Embarazada en el plazo de seis meses.

### **2. Ley 2/2012, de 20 de julio, de racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

Esta ley tiene dos objetivos primordiales en el marco del propósito de redimensionar el sector público regional para que se ajuste a las necesidades de cada momento. En primer lugar, declara la extinción de la Agencia del

Conocimiento y la Tecnología y del Servicio Riojano de Empleo, derogando sus respectivas leyes creadoras. En segundo lugar, habilita al Gobierno para que, mediante Decreto, reestructure, modifique o suprima los organismos públicos creados mediante Ley, dando cuenta al Parlamento. A tal objeto, las competencias y funciones ejercidas por estos organismos públicos serán asumidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma. Asimismo, ordena al Gobierno adopte las medidas oportunas para extinguir la sociedad pública Entidad de Promoción, Certificación y Servicios Agroalimentarias, SA, integrando sus funciones de promoción agroalimentaria en La Rioja Turismo SAU.

### **3. Ley 3/2012, de 20 de julio, por la que se suspende el funcionamiento del Consejo Económico y Social de La Rioja**

En el marco de los objetivos de estabilidad presupuestaria y reducción del déficit, esta ley suspende la vigencia de la Ley 6/1997, reguladora del Consejo Económico y Social, suspendiendo en consecuencia su actividad, que podrá ser reactivada en cuanto sea posible. Autoriza al Gobierno para que, mediante Decreto, regule los efectos de la suspensión, Decreto que determinará el cese del Presidente del Consejo, de los Consejeros y del Secretario del mismo. Hasta tanto se levanta dicha suspensión quedan sin efecto cuantas referencias legales hacen referencia al carácter preceptivo de sus dictámenes.

### **4. Ley 4/2012, de 20 de julio, de reforma de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano**

La ley modifica el rígido régimen de incompatibilidades del cargo de Defensor del Pueblo Riojano, de tal manera que no resulte incompatible con el ejercicio de otras actividades siempre que no exista un conflicto de intereses que vulnere las notas imprescindibles de autonomía e independencia en la defensa de los derechos de los riojanos, dificulte o imposibilite el desarrollo de las obligaciones propias del cargo o suponga merma en la dedicación que exige. A tal efecto, previa autorización del Pleno de la Cámara declara el cargo compatible con el ejercicio de la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquella. Excepcionalmente el Pleno podrá autorizar motivadamente el ejercicio de actividades previstas en las letras c), d) y e) del apartado anterior (artículo 11.1 de la ley), siempre que no planteen un conflicto de intereses en el ejercicio del cargo, vulneren su autonomía, independencia o resulten incompatibles con la dedicación y las obligaciones que

le son propias. Los supuestos citados se refieren a cargos políticos o administrativos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales [apartado c)]; cualquier actividad profesional, liberal, mercantil o laboral [apartado d)]; y el ejercicio de las carreras judicial, fiscal o militar o la pertenencia al Tribunal Constitucional o al Consejo Consultivo de La Rioja [apartado d)].

En coherencia con ello modifica su régimen de retribuciones de manera que la Mesa del Parlamento fijará su asignación económica en función de la dedicación al puesto.

#### **5. Ley 5/2012, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria en el ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

Establece medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria, adaptando al ordenamiento jurídico de La Rioja, las disposiciones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Así, las relativas a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal al servicio del sector público, incluido el personal de la Universidad; establece los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros educativos concertados; la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio del sector público; medidas para la asignación eficiente de recursos humanos; medidas en relación con los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por los poderes adjudicadores del sector público; la suspensión de pactos, acuerdos y convenios para el personal del sector público; autorización a la Consejería de Hacienda para que efectúe las retenciones de créditos oportunas en las partidas presupuestarias en las que se reduce el gasto correspondiente.

#### **6. Ley 6/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2013**

Aprueba los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2013, integrados por el presupuesto de la Administración General y en los que se integran los del Parlamento, del Consejo Consultivo, de los organismos autónomos (Servicio Riojano de Salud, Instituto de Estudios Riojanos); los del organismo de derecho público Consejo de la Juventud; los de la entidad pública empresarial Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja; los de las sociedades públicas (Valdezcaray, SA; Institu-

to Riojano de la Vivienda, SA; La Rioja Turismo, SAU; la Entidad de Promoción, Certificación y Servicios Agroalimentarios, SA; y ADER, Infraestructuras, Financiación y Servicios, S.A.) y los de las fundaciones públicas (Fundación Rioja Salud; Fundación Hospital de Calahorra; Fundación Tutelar de La Rioja; Fundación Rioja Deporte) y el de un consorcio público (Consortio para el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de La Rioja), cuyo importe global asciende –excluido el de las sociedades y fundaciones públicas– a 1.260.983.369,57 euros, lo que supone, respecto del ejercicio anterior 59 millones de euros menos (un 4.5 por ciento aproximadamente), consecuencia de las medidas de austeridad y contención del gasto, dentro del objetivo principal de garantizar la prestación de los servicios públicos fundamentales y facilitar el crecimiento económico y la creación de empleo. Así, se tiene en cuenta el objetivo de déficit fijado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera para La Rioja del 0'7 por ciento del PIB para el ejercicio de 2013.

### **7. Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013**

Por decimosexto año consecutivo se aprueba la conocida como ley de «acompañamiento» de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, cuya efectividad requiere adoptar diferentes medidas, de carácter ejecutivo o normativas, que por su naturaleza tributaria o por afectar a disposiciones con rango legal, requieren forma de ley, así como otras de carácter administrativo y de organización.

Las medidas tributarias dictadas lo son en uso de las facultades normativas que corresponden a las Comunidades Autónomas y que plasman la política en materia fiscal del Gobierno, tanto en relación con los impuestos cedidos por el Estado como sobre los tributos propios. Las medidas de carácter tributario conservan las establecidas en ejercicios anteriores, en una versión consolidada, compilada en un único texto normativo, si bien se introducen algunas novedades.

Así, en el Título I, en relación con la escala autonómica del *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, se mantienen las medidas establecidas para 2012 (la reducción a lo largo de toda la escala de un 1 por ciento en relación con la definida por el Estado; así como las deducciones por nacimiento y adopción de segundo o ulterior hijo; por inversión en rehabilitación de vivienda habitual, por adquisición de vivienda habitual; por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en medio rural).

También en el *Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*, se mantienen las medidas establecidas para 2012 (adquisiciones *mortis causa* o *inter vivos* reducción –99 por ciento– para el cálculo de la base imponible en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social esté en La Rioja y vivienda habitual; asimismo, la deducción del 100 por ciento para las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual o de donación de vivienda de padres a hijos –100 por ciento hasta un determinado valor, reduciéndose la deducción a mayor valor–, extendida a las cantidades amortizadas de préstamos y créditos hipotecarios, como ya ocurría con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales).

Igualmente, en el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, se mantienen las medidas establecidas para 2012. Así, respecto del primero, el tipo impositivo general del 7 por ciento, reduciéndose para la adquisición de vivienda habitual (el 5 por ciento para viviendas de protección oficial, para jóvenes, para minusválidos y el 3 por ciento, para familias numerosas), o se fija el de un 6 por ciento para las viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación. Se fijan otros tipos reducidos para operaciones inmobiliarias sujetas y exentas del IVA (2 por ciento), en transmisiones onerosas de determinadas explotaciones agrarias (4 por ciento) o en transmisiones onerosas de inmuebles adquiridos por sociedades constituidas por jóvenes empresarios. En cuanto al impuesto de actos jurídicos documentados, se mantienen los tipos impositivos para documentos notariales, o en determinadas operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios.

Se han creado tres nuevos impuestos autonómicos con finalidad medioambiental (el impuesto sobre grandes superficies comerciales; el impuesto que grava el impacto visual y medioambiental que producen los elementos fijos destinados al suministro de energía eléctrica así como los elementos fijos de las redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas; el impuesto que grava el depósito de residuos en vertederos).

Se ha actualizado la cuantía del canon de saneamiento de acuerdo con el IPC para garantizar el cumplimiento de los objetivos de financiación del Plan Director de Saneamiento y Depuración 2007-2015. Finalmente se han revisado algunas tasas (publicación en el Boletín Oficial de La Rioja: algunas de la Consejería de Obras Públicas para adaptarlas a su denominación actual; de cuatro tarifas de la tasa de calidad ambiental; de la tasa por los análisis de laboratorio regional que pasa a denominarse por prestación de servicios rela-



cionados con la producción agrícola, suprimiendo algunas tarifas; de la tasa por servicios sanitarios, y de la tasa de acceso al reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en la que se modifica el concepto y cuantía). Se suprimen la tasa por servicios de laboratorio de materiales (que se convierte en un precio público) y la tasa por retirada de cadáveres de animales, así como se sujetan a una nueva tasa las inscripciones y certificaciones del Registro de Parejas de Hecho.

En cuanto a las medidas administrativas adoptadas, se modifican diversas leyes y adopta algunas medidas independientes con el objetivo de facilitar la consecución de los fines previstos en la Ley de Presupuestos. Así, se declara de interés público la modificación de contratos para alcanzar la estabilidad presupuestaria, permitiendo la modificación de diversos contratos vigentes; se modifica la ley de vivienda (de 2007) remitiendo al reglamento la regulación de las exenciones a las condiciones de acceso y añadiendo como infracción promover viviendas sin tramitar el procedimiento de habitabilidad; la legislación de caza (de 1998), de forma que se amplía la regulación de las reclamaciones por daños causados por animales; la legislación de vías pecuarias (de 1995), de forma que se establece un plazo máximo de un año para la tramitación del procedimiento de deslinde; se habilita al Gobierno para que pueda regular reglamentariamente el Registro de Industrias Agroalimentarias; se modifica la legislación de protección y desarrollo del patrimonio forestal (de 1995), para ampliar la regulación del procedimiento de declaración de árboles singulares y sus efectos; la legislación de protección del medio ambiente (de 2002), introduciendo previsiones para exceptuar la obligación de obtener licencia ambiental; crea un procedimiento para la declaración de fincas abandonadas, regulando sus efectos, para poder intervenir sobre ellas cuando supongan riesgo de incendio o plaga y sea necesario adoptar medidas preventivas; establece algunas modificaciones en la clasificación de las máquinas de juego.

# SUMARIO

## ESTUDIO

JUAN MANUEL CRIADO GÁMEZ ANTONIO FANLO LORAS IGNACIO GRANADO HIJELMO AMELIA PASCUAL MEDRANO PEDRO SAMANIEGO RIAÑO El Estatuto de Autonomía de La Rioja visto por cinco juristas	11
--	----

---

## NOTAS

JAVIER GÓMEZ GARRIDO Patentabilidad del material genético de origen humano en la Directiva 98/44/CE	109
JUAN ANDRÉS MUÑOZ ARNAU Los procesos electorales riojanos de 2011 tras la reforma de la LOREG	141

---

## CRÓNICAS

ANTONIO FANLO LORAS Crónica legislativa	181
IGNACIO GRANADO HIJELMO Doctrina del Consejo Consultivo	197
ALFONSO MELÓN MUÑOZ Crónica de Tribunales	401

---

## INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

PARLAMENTO DE LA RIOJA	431
------------------------	-----

---



UNIVERSIDAD  
DE LA RIOJA